



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto Carreño Vichada, once (11) de julio de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil Familia Laboral, mediante providencia de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), que dispuso aceptar desistimiento de recurso de casación por el extremo demandante y remitir el expediente a este Despacho a efectos de resolver solicitud de terminación del proceso.

Consecuente con lo anterior, de la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares elevada por los apoderados judiciales de cada parte, manifestando mutuo acuerdo de las partes, en consecuencia, se puede considerar que se está acudiendo a una terminación anormal del proceso, asemejándose ello a una transacción, figura que implica que las partes, frente a una controversia jurídica que ya existe o que puede llegar a existir, deciden ponerle fin o precaver su ocurrencia.

De esta manera, como quiera que la transacción es una forma válida de dar por terminado un diferendo judicial y que las partes a través de sus apoderados judiciales, quienes cuentan con la facultad de transigir, han llegado a un acuerdo mutuo para la terminación del proceso, por consiguiente, se dispondrá la terminación del proceso y su archivo definitivo, no obstante, la compulsas de copias ante la PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALE Y AGRARIOS tal como se ordenó en la sentencia de primera instancia de fecha 8 de agosto de 2017, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme, dispondrá el despacho dejarla incólume a efectos de que por secretaria se disponga la remisión de las piezas procesales, así mismo conforme los poderes conferidos en la ley, se ordenara se extiendan copias de igual forma, ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por cuanto, puede tenerse la configuración de un posible delito, en cuanto a la presunta adjudicación irregular del inmueble objeto de litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito,

RESUELVE

Primero: Dar por terminado el proceso, conforme a mutuo acuerdo o transacción de las partes a la cual se le imparte aprobación.



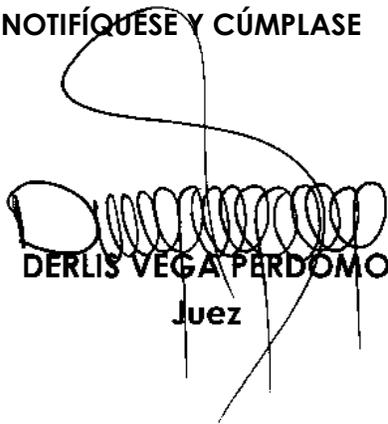
Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso. Líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Extender copias de la presente providencia para ante la PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS y ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que se inicie investigación a que haya lugar respecto a la adjudicación que se hizo por parte del Instituto Colombia de la Reforma Agraria INCORA, para la época del año 1995 a la Señora FAY NORRY URREGO VARON, por las elucubraciones que hizo el despacho.

Cuarto: Se abstiene de condenar en costas.

Quinto: En firme esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
12 JUL 2022	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No.	011
la anterior Providencia.	
	SECRETARIA